REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
Carrera 11 No. 12-25
Piso 1º
Teléfono 257-02-23
Correo Electrónico J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTENo:762484089002-2020-00395-00
DEMANDANTE: ELIANA MARCELA LOPEZ POSSO
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO LOAIZA
Ejecutivo de Alimentos.

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

> **"Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas."**

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ELIANA MARCELA LOPEZ POSSO, a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra de **DIEGO FERNANDO LOAIZA.**

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el **11 de noviembre de 2020.**

El señor **DIEGO FERNANDO LOAIZA**, fue notificado por intermedio de Curador Ad-Litem, y dentro de su oportunidad legal si bien contestó la demanda no

propuso excepciones.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **11 de noviembre de 2020.**

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR EN COSTAS** procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **$540.379,03 M/CTE**. (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE.

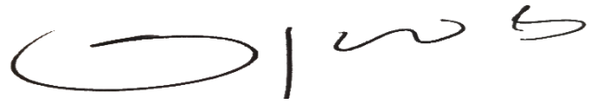

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 04/04/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff143d5468d096f4d1e81728b844d1882e07c6fc27c0e4c96c5ad2c4921a94f**
Documento generado en 04/04/2022 10:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica